



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2012-00394-00
REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NARETA STEELE PEREZ.
DEMANDADA	EDILMA DE JESUS CHAMORRO ROSERO
Auto Sustanciación No.	0139-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que él se expone, que de conformidad con al Artículo 444 del C.G.P. **"Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes". En este orden de ideas, sin hacer mayores elucubraciones, se despachará desfavorablemente el petitum sub-exámine, hasta no se cumpla con lo establecido en la norma en comento.

Por otro lado, en vista que el 24 de septiembre de 2013 se arrimó a las foliaturas la constancia de inscripción en el Registro Inmobiliario del embargo decretado en este asunto sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-18477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, con fundamento en lo rituado en el Artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 601 ibídem, el Despacho ordenará el secuestro del citado bien raíz, para lo cual, al amparo de lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 38 del C.G.P., que faculta al Director del Proceso para comisionar a los Alcaldes para llevar a cabo las diligencias judiciales previstas en el Artículo 37 inciso 1 ibídem que no impliquen la práctica de pruebas, el Despacho comisionará al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla, quien ante el carácter especial que detenta el ente territorial que preside asume las funciones de los Alcaldes (Artículo 8 de la Ley 47 de 1993), para que practique la diligencia de secuestro del bien raíz en mención, disponiendo que por secretaría se comunique al Secuestre que se designará por este medio la obligación de asistir a la diligencia en mención, con las prevenciones de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, encaminada a que se designe perito evaluador.

SEGUNDO: Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-18477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.

Parágrafo 1: Comisionese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla, a fin de que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-18477.

Parágrafo 2: Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el numeral primero de esta providencia, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito judicial nómbrese como Secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., con Nít. 900.601.427-5. Comuníquesele la designación como secuestre, con la advertencia de asistir a la diligencia de secuestro en mención, so pena de incurrir en multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Parágrafo 3: Ordenar a la parte demandante doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, asumir los gastos de traslado aéreo y terrestre, alojamiento, alimentación del secuestre, la cual se localiza en el Teléfono 3232027655, correo electrónico discoversassolucionesjuridicas@gmail.com.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y los despachos comisorios pertinentes, éstos últimos con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**